



León, 27 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3988/2019

Asunto: Solicitud de plaza pública en residencia de mayores / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión a la demora en la concesión de una plaza pública asistida en residencia de mayores para (XXX). La plaza se solicitó con fecha 6 de septiembre 2017, sin que se haya obtenido hasta la fecha.

Según manifestaciones del autor de la queja, se trata de una persona mayor con un grado III de dependencia reconocido y que cobra una pensión de viudedad de 600 euros.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe a la vista del cual podemos hacer las siguientes consideraciones.

La tramitación de este expediente de ingreso residencial para personas mayores se ha llevado a cabo conforme al Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, aplicando el baremo establecido en la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, sin que se haya podido



detectar irregularidad alguna en la actuación de la Administración.

Tal y como se desprende del informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el 6 de septiembre de 2017 (XXX) presentó solicitud de valoración de dependencia y acceso a plaza residencial de mayores. De acuerdo con el mencionado Decreto 56/2001, de 8 de marzo, se estimó su solicitud de ingreso pasando a lista de demanda para centros ubicados en la ciudad de Burgos con 195 puntos, según el baremo establecido por la citada Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo.

La aplicación de dicho baremo en la valoración de las solicitudes de plaza residencial pública o concertada, introduce un criterio de racionalización en la priorización de aquéllas, exigido por la propia limitación de los medios disponibles.

Se produjo así, en el caso examinado, la asignación de la puntuación obtenida por la solicitante (195 puntos), situándola en lista de espera para su acceso al recurso. Esto es, sin asignación de una plaza concreta, a la espera del ingreso en atención a la disponibilidad de plazas vacantes.

Habida cuenta del tiempo transcurrido, el 13 de agosto de 2018 (XXX) presenta solicitud de ampliación a centros residenciales ubicados en Soria y Palencia.

Actualmente, (XXX) tiene reconocida la situación de dependencia en grado 3 y recibe el servicio público de estancia diurna en el centro de día para personas mayores Burgos III.

Con fecha 27 de septiembre de 2019, ha sido incluida en la lista de reserva del centro residencial Virgen del Rivero de San Esteban de Gormaz (Soria) en el puesto número 24, habiendo manifestado su interés por ingresar. En este momento, ocupa la posición número 16.

Este es uno de esos casos que refleja con claridad las dificultades que padecen algunas personas mayores para acceder al recurso residencial solicitado, permaneciendo en lista de espera durante plazos de tiempo excesivos (generalmente años). Lo que puede ser revelador de una insuficiencia de plazas y, en consecuencia, de un posible desequilibrio entre la demanda y la oferta pública real disponible.

Esta insuficiencia de plazas no se está produciendo exclusivamente en nuestra Comunidad Autónoma. El déficit de plazas es generalizado en la totalidad del territorio nacional pero ello no puede ser disculpa para que no se tomen las medidas necesarias para paliar la problemática que se le está planteando a muchas familias en Castilla y León.

No se duda que sea voluntad de la Administración autonómica generar un sistema de atención capaz de crear los recursos suficientes para proporcionar a las



personas dependientes mayores niveles de bienestar. Pero lo cierto es que no parecen resultar suficientes los esfuerzos realizados para garantizar a nuestros mayores los recursos residenciales necesarios para su atención.

El artículo 13 de nuestro Estatuto de Autonomía dedicado a los derechos sociales de los castellanos y leoneses recoge el derecho de todos los ciudadanos de Castilla y León a acceder, en condiciones de igualdad, al Sistema de Acción Social. Lo que debe ponerse en relación con el derecho de los mayores a un alojamiento adecuado, también recogido en este precepto.

En este mismo orden de ideas, hay que recordar que la Ley 5/2003, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León vino a proclamar, en su artículo 12.1, el derecho de este colectivo a disfrutar de un alojamiento digno y adecuado, correspondiendo a la administración autonómica, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de los cauces precisos para asegurar la efectividad de este derecho.

A su vez, la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, reconoce el derecho a acceder y recibir la atención social en condiciones de igualdad.

Esta ley distingue entre prestaciones esenciales y no esenciales. Aquellas que tengan el carácter de esenciales se configuran como auténticos derechos subjetivos de todos los ciudadanos, exigibles ante los poderes y administraciones públicas y, en su caso, ante los órganos jurisdiccionales, como garantía máxima de su reconocimiento, respeto y protección. Derechos subjetivos fundamentados en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral.

El artículo 19 de dicha norma establece que las prestaciones esenciales serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes y, entre ellas, recoge en su número 2 letra j), la atención residencial.

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que los servicios del Catálogo, como es el caso de la atención residencial, tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública mediante centros públicos o concertados debidamente acreditados.

Es necesario recordar además nuestra Resolución **20180474**, en la que al hilo de una queja relativa a la Residencia de Personas Mayores de Ávila donde existían, en aquel momento, 149 plazas de válidos desocupadas frente a la enorme demanda existente de plazas para personas dependientes, detectamos esta problemática y nos



dirigimos a esa Consejería, en lo que a esta cuestión se refiere, en los siguientes términos:

“-Que se realicen los esfuerzos necesarios para la obtención de las disponibilidades presupuestarias que permitan la creación de plazas asistidas para aumentar la cobertura en cada provincia y asegurar una capacidad suficiente que posibilite la reducción progresiva de las listas de espera actuales.

-Que en atención a los compromisos adquiridos en el Plan de Mejora de la Calidad Asistencial en los centros residenciales para personas mayores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 30/2001, de 1 de febrero, se valore la oportunidad de establecer expresamente en la normativa autonómica la obligación de transformar plazas para personas mayores válidas en plazas para personas mayores asistidas, así como crear nuevas plazas residenciales para personas mayores asistidas”.

Esta resolución fue aceptada en el mes de julio de este mismo año por lo que entendemos que esa Administración es plenamente concedora de esta situación y se encuentra en vías de solucionarla. No obstante, desde esta Institución debemos insistir en la necesidad de crear plazas residenciales para las personas dependientes en nuestra Comunidad Autónoma.

A la vista de todo ello, debemos reiterar el derecho que ostenta (XXX) a obtener, sin más dilación, la plaza solicitada. Pero pese a reunir dicha persona los requisitos necesarios para ser beneficiaria del recurso demandado, no puede ejercer dicha posibilidad por la existencia de más personas en situación de espera, prologándose en el tiempo la viabilidad del acceso e ignorando, incluso, la fecha aproximada de la efectividad de un futuro ingreso.

Esta situación hace que la capacidad de respuesta ofrecida desde la Administración autonómica al desatender el derecho que corresponde a (XXX) deba calificarse como inadecuada. Por ello consideramos indispensable que se tomen las medidas necesarias para satisfacer la pretensión descrita.

Insistiendo, pues, en la necesidad de continuar impulsando la política residencial para dar cobertura a las demandas de plazas insatisfechas, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

- Que se adopten las medidas que resulten oportunas para facilitar a (XXX), en el menor tiempo posible, una plaza residencial adaptada a sus necesidades y características en alguno de los centros solicitados, si continuara reuniendo los



requisitos necesarios para ser beneficiario de este tipo de atención social.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López